



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXVII
TOMO CXXXVIII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

NUMERO 78

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

<u>DECRETO Número 370, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforman los artículos 165, 166 y 167 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</u>	13447
<u>DECRETO Número 371, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se emite la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.</u>	13450
<u>DECRETO Número 372, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se emite la Ley de la Defensoría de Oficio en Materia Penal.</u>	13473
DECRETO Número 373, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se establece que el Gobierno del Municipio de Coroneo, Gto., estará a cargo de un Concejo Municipal.	13487
DECRETO Número 374, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se declara la Nulidad de la Elección Ordinaria del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., en los pasados comicios del 2 de Julio del 2000 y se convoca a los Partidos Políticos y a la ciudadanía en general a la celebración de Elecciones Extraordinarias, para elegir el Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Gto.	13490

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 370.

LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 161, 168 y 186 fracción V, y se derogan los artículos 165, 166 y 167 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

" Artículo 161.- El sostenimiento, administración, dirección y atención del hogar se distribuirán equitativamente y de común acuerdo entre los cónyuges. Se considerará como aportación al sostenimiento del hogar la atención y el trabajo en el mismo.

En el supuesto de que alguno de los cónyuges estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, los gastos serán por cuenta del otro cónyuge y se cubrirán con bienes de él.

En caso de que el marido y la mujer no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil competente procurará avenirlos, si no lo lograre, resolverá sin necesidad de juicio lo que fuere más conveniente atendiendo a las circunstancias y características personales de cada uno de ellos.

Artículo 165.- Se deroga.

Artículo 166.- Se deroga.

Artículo 167.- Se deroga.

Artículo 168.- Cada cónyuge podrá oponerse a que el otro desempeñe acciones que lesionen el desarrollo integral y estructura de la familia. En todo caso el Juez de lo Civil competente sin necesidad de juicio, resolverá los que sea procedente.

Artículo 186.- Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

I a IV.-

V.- La forma de designación de quien sea el administrador de la sociedad, así como las facultades que se le conceden.

VI y VII.-"

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.- JOSÉ ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ISIDORO ARELLANO VARELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Capital a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre de 2000 Dos Mil.

LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.

